



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CALLE PALMIRA NO. 905, FRACC. DESARROLLOS DEL PEDREGAL,
ALA B, PISO 5. CODIGO POSTAL 78295

JUICIO DE AMPARO: 63/2022-VI

QUEJOSO: AGUSTINA SOTO LUNA.

DOMICILIO: [REDACTED]

AUTORIZADOS: MARÍA FABIOLA QUINTANILLA REYNOSA; CLAUDIA PAOLA RODRÍGUEZ NARVÁEZ

Para la práctica de una diligencia Judicial de carácter personal, se servirá usted acudir al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, **dentro de los dos días hábiles siguientes en que se le deja el presente** Colestar **en horario de oficina**; en el entendido que de no acudir a dicho Órgano Jurisdiccional, se le notificará por medio de lista que podrá ser consultada por vía electrónica en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional, la **DETERMINACIÓN de TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el expediente señalado al rubro, que en lo conducente dice:

(SE ANEXA COPIA AUTORIZADA INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN A NOTIFICAR)

Dejo el presente en virtud de no haberlo encontrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso B de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, hoy a las 11:02 horas.

(X) en poder de quien dijo llamarse

[REDACTED]

() fijo en puerta.

San Luis Potosí, S.L.P. a veintinueve de **ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

[Signature]
RECIBI ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO Y COPIA DE DETERMINACIÓN A NOTIFICAR

[Signature]
EMMA VALTIERRA FRANCO
ACTUARIA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



Certificación.

En treinta de enero de dos mil veintitrés, el licenciado **Edgar Tadeo Silva Bautista**, Secretario del Juzgado, **C E R T I F I C A**: Que el término de tres días concedido a la parte quejosa mediante proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, transcurrió del doce al catorce de ese propio mes y año.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Cuenta.

En treinta de enero de dos mil veintitrés, el licenciado **Edgar Tadeo Silva Bautista**, Secretario del Juzgado, da cuenta a la Juez, con el estado que guardan los autos. Conste.

Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **treinta de enero de dos mil veintitrés.**

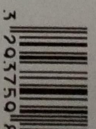
Estado de autos.

Visto el estado que guardan los autos, con fundamento en el artículo 196, párrafo segundo, de la Ley de Amparo y tomando en consideración los elementos de prueba que obran en este expediente, este Juzgado procede a analizar si la ejecutoria dictada en el mismo se encuentra cumplida.

Antecedentes.

A efecto de iniciar el estudio propuesto, debe tenerse presente que:

1. El **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó sentencia en el presente asunto, en la que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa Agustina Soto Luna, para el efecto de que la autoridad responsable, **Secretaria de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, con sede en esta ciudad:



a) Diera contestación al escrito presentado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, y lo hiciera del conocimiento de la parte quejosa en los términos que la ley prevea.

2. En proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, causó ejecutoria el anotado fallo y se requirió el cumplimiento a la citada autoridad responsable.

3. En veintiocho de octubre último, se dio vista a la parte quejosa con el informe del **Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, al que adjuntó el oficio DEMS/178/2022-2023, que contiene la **determinación de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, en el que, se señaló:

“...En atención a su petición por medio del cual solicita la ministración del recurso a la Asociación Civil "Josefa Ortíz de Domínguez del Ejido de la Palma" licenciataria administradora del Centro de Bachillerato Comunitario "Josefa Ortíz de Domínguez, con Clave de Centro de Trabajo 24SBC1064V, ubicado en la localidad El Epazote, Municipio de Rayón, S.L.P., correspondiente al subsidio del mes de julio de 2021, por un monto de \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), del semestre por el ciclo escolar 2020-2021; así como al de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, por un monto el primero de \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y los cuatro restantes por un monto de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cada uno del semestre non del ciclo escolar 2021-2022, que por Acuerdo Administrativo del Lic. Fernando Silva Nieto, en su calidad de Gobernador del Estado, se ha venido ministrando ininterrumpidamente desde el año 2001 a las Asociaciones Civiles, licenciatarias y administradoras de los Centros de Bachillerato Comunitarios dependientes de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Al respecto le notifico que se encuentra en análisis lo relacionado al ejercicio fiscal 2021...”

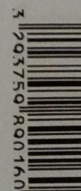
4. Mediante auto de quince de noviembre del año en curso, este juzgado considero que aún no se encontraba demostrado por parte de la autoridad responsable, que se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo; toda vez que se dijo



que su oficio DEMS/178/2022-2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, no dio respuesta puntual a lo que le fue solicitado, **ya que no preciso temporalidad ni la instancia que estuviera realizando el análisis que ahí indicó**; por lo cual se requirió de nueva cuenta a la responsable a fin de que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

5. Asimismo, en auto de veinticinco de noviembre de la pasada anualidad, se analizó un oficio suscrito por el **Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, por el que señaló que este órgano Federal se estaba excediendo en sus funciones, al no concederle valor probatorio a las documentales que previamente había exhibido la responsable, pues consideraba que con ellas se daba cabal respuesta al escrito presentado por la quejosa y se le notificó la misma de manera personal; ello, en tanto que señaló, puesto que sólo se había requerido que se diera contestación al escrito de quince de diciembre de dos mil veintiuno y se lo hicieran del conocimiento a la amparista, pero no bajo qué términos o circunstancias se tenía que plasmar dicha respuesta.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional estableció que, si bien las documentales que refería, acreditaban que se dio una respuesta al escrito de quince de diciembre de dos mil veintiuno; sin embargo no se había respetado el derecho de petición (como derecho fundamental violentado, motivo de la concesión del amparo); ello, porque tal derecho se respetaba sólo si la autoridad proporcionaba en su respuesta a la solicitud del particular la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, así como para manifestar su conformidad o inconvinción con ella y, en su caso, impugnarla, lo que no había acontecido en



3 298750 100116

el presente asunto, pues únicamente se dijo que estaba en análisis lo relacionado al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

En ese sentido, se le requirió nuevamente a la autoridad responsable, a fin de que informara a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, en los términos que precisados y diera respuesta de manera puntual y congruente a lo solicitado por la quejosa y lo hiciera de su conocimiento;

6. Por oficio recibido el uno de diciembre de dos mil veintidós, el **Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, remitió el oficio DEMS/268/2022-2023, que contiene la resolución de **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, signado por el Jefe del Departamento de Educación Media Superior de dicha institución, a través del cual **manifestó dar contestación al escrito presentado por la quejosa el quince de diciembre de dos mil veintiuno**; en los siguientes términos:

“En atención a su escrito de fecha 15 de diciembre del año 2021, por medio del cual solicita la Ministración del Recurso a la Asociación Civil “Josefa Ortiz de Domínguez del Ejido de la Palma” C.C.T. 24SBC1064V, ubicado en la Localidad El Epazote, Rayón, S.L.P “correspondiente al mes de Julio del 2021, por un monto de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.) del semestre por el ciclo escolar 2020-2021; así como a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021”

Al respecto me permito informar que no es posible atender de manera positiva su solicitud en virtud de que el recurso a que hace mención correspondió en todo caso al presupuesto de egresos autorizado para el año fiscal a que señala su ejercicio, es decir para ejercicio fiscal 2020-2021, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala:

"ARTÍCULO 23. En el ejercicio de sus presupuestos, los poderes, Legislativo; y Judicial, entes autónomos, y las dependencias y entidades se sujetarán, estrictamente, a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en éste por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, y hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos.

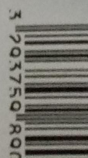
Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

Determinación sobre el cumplimiento.

Atento a lo anterior, la suscrita estima que la ejecutoria de amparo no ha sido acatada en sus términos por lo siguiente:

Si bien es cierto, la autoridad responsable, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitió una respuesta a la petición elevada por la quejosa Agustina Soto Luna mediante escrito presentado el quince de diciembre de dos mil veintiuno; lo cierto es que la misma no es congruente con aquélla.

Es así, pues como ya quedó reseñado con antelación, la quejosa Agustina Soto Luna **presentó su recurso el quince de diciembre de dos mil veintiuno**, y en la respuesta, la autoridad señala que no es posible atender de manera positiva su solicitud, en virtud de que el recurso que señaló en dicho libelo, correspondió en todo caso al presupuesto de egresos autorizado para el año fiscal 2020-2021; sin embargo, la incongruencia en la contestación de la autoridad responsable, deviene del hecho de que, dejó de considerar que la petición elevada por la amparista, fue presentada en el año dos mil veintiuno, esto es, dentro del periodo que refiere la propia autoridad.





Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 237, fracción I y 259 de la Ley de Amparo; y **se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado que corresponda, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su cargo y su consignación, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo citado en primer término.**

Sin que sea necesario abundar en las consideraciones expuestas por la parte quejosa en el ocurso recibido en este juzgado el ocho de diciembre de dos mil veintidós, dado lo resuelto en la presente determinación.

Notifíquese por medio de lista, personalmente a la parte quejosa y mediante oficio que se remita a la autoridad responsable y Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Lo proveyó y firma la licenciada **Aracely del Rocío Hernández Castillo**, Juez Sexto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado **Edgar Tadeo Silva Bautista**, Secretario que autoriza y da fe.

Razón. Esta foja es parte final del proveído dictado el treinta de enero de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 63/2022-VI. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

43436043_0974000029375989016.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	EDGAR TADEO SILVA BAUTISTA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.e3.ab	Revocación:	Bien	No revoca
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/01/23 19:42:00 - 30/01/23 13:42:00	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	<pre> 77 59 02 29 7c 68 f6 21 74 f1 60 c5 43 c8 7b 97 40 d9 df 6c 2d a0 2c a0 c8 c1 74 4d 56 5a 79 17 7f 14 53 02 e8 8c db b7 fc d5 f5 17 ec 61 3e 7c 0d 70 a4 99 a0 67 cd 0e 67 8b c3 09 2c d6 78 78 b6 d1 f9 00 00 6b f7 d9 94 9f 50 90 f1 de b9 c4 4d 4f fb e2 42 3b 4a 6d 0e be c8 ae 2b b6 89 30 52 1d d6 f2 45 ee fa 33 d5 14 8b e6 32 60 17 76 51 fe 78 62 ab d0 5a 00 43 e3 0f 8b bf 3e b9 96 66 c6 93 b8 06 01 26 84 f4 18 58 52 25 94 de 7c 9a c5 97 ac 9c 44 43 ae a0 b1 46 a1 24 bd 47 42 94 87 eb ab 4f 6f 71 ad f5 1c 55 9c 3b 2c f8 17 b5 37 ff 3d 60 30 12 61 a6 53 95 93 92 e7 26 33 f1 b5 8a b2 41 4c ba a8 2f f1 a1 37 e1 52 48 a5 6f ed 8a cc 12 63 fa 1a d9 a7 12 c8 4b 33 4a 16 3c 23 cb 48 ce cf 86 f5 9b 8a 65 f0 5a c7 41 e5 60 ef 8b e0 3d f4 9a 89 c2 d3 0b 22 13 09 db 3d </pre>			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/01/23 19:42:00 - 30/01/23 13:42:00			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/01/23 19:42:01 - 30/01/23 13:42:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	37311896			
Datos estampillados:	5nTFaioT+BvbERs7AZcFjI4AMJE=			

Fe
No
En
Nú
Fec
Non
Emis
Ident
Datos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Aracely del Rocio Hernández Castillo	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.76.10	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/01/23 22:27:09 - 30/01/23 16:27:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	6f 76 c3 fd 65 d2 0d 12 19 75 73 fe bd e8 34 70 5d 4a d4 59 ad f5 db c8 c5 c8 64 2c da c0 2f 0b 44 01 3b 70 94 d9 d4 72 32 e4 e6 63 15 0e 9b a8 f9 d8 77 4d b8 2b a3 2a 14 5d 1d 47 91 12 93 b3 dd 34 36 a0 df 39 cd 5c f5 d6 b5 62 19 23 d6 47 79 e6 35 d4 88 95 05 83 17 d3 95 e3 da 9b e1 89 70 d7 fd 93 e4 eb c2 92 0f e1 57 7f d7 e6 05 08 80 19 99 0a ba a2 87 27 54 a5 02 3b 9a 34 61 d3 a6 63 fd 86 89 50 2a 34 b4 40 91 87 c5 a0 5d a1 61 b5 a5 b8 ba f6 94 e3 18 1a 75 f8 5b a4 65 2e 25 c2 cf 08 b1 61 b7 f8 31 2a b3 bf ff 26 df 1f f6 11 3a 0b 5a 7c 78 ba 94 8e 99 95 f7 1f 6a 2b 4f fb d8 cf 9d a3 3c 3f 34 1a 4a f2 00 e3 66 e5 48 6b 72 1b 82 71 3e f1 0a 42 a4 bb 60 8e 3a 52 58 d6 4d 31 b6 23 d6 86 03 90 e0 d7 dd 79 c3 aa 2e 24 01 42 24 48 63 3a a0 22 1b f6 88 50 51 21			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/01/23 22:27:09 - 30/01/23 16:27:09			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/01/23 22:27:10 - 30/01/23 16:27:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	37432761			
Datos estampillados:	dRjd1qFI9Kyy7IEMhJ5S/7xdf5w=			